

“2022. Año del Quincentenario de la de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México,  
a 8 de febrero de 2022  
Oficio No. CEDPIEM/UT/001/2022

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00001/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 17 de enero de 2022, en la cual requiere lo siguiente:

- “. ¿Qué acciones han realizado en torno a la detección, prevención y atención de la trata de personas en el estado, municipio o alcaldía?
- ¿Con qué presupuesto cuentan estas acciones? (2020-2021)
- ¿Existe un protocolo para la Atención y Asistencia a Víctimas de Trata?
- ¿Nos lo podrían proporcionar?” (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información proporcionada y que obra en poder de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, adscrita al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, hago de su conocimiento que la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con fecha 10 de mayo de 2018, el Decreto Número 309.- Por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, a fin de crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares.

Por lo que, la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, autorizó mediante oficio en fecha 20 de junio de 2019, la creación de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en la estructura orgánica del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Página 1

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de la de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En cuanto a su pregunta número 1, me permito informar que este organismo público descentralizado, mediante la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, ha realizado en municipios con población indígena reconocidos en el artículo 6 de la Ley de Derecho y Cultura Indígena del Estado de México talleres de orientación legal de forma presencial o virtual, a fin de difundir los derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas incluyendo temas en cuanto a la prevención del delito de trata de personas; a través de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, capacitó y profesionalizó al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

A fin de atender el artículo 19 fracción IV de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, se traducen a las cinco lenguas originarias del Estado de México (mazahua, otomí, nahua, matlatzinca y tlahuica) la Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México. (Anexo 1)

Asimismo, a fin de generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación, los Programas de Desarrollo Social “Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena”, “Niñez Indígena” y la acción social “Orgullo Originario EDOMEX”, tienen como criterios de priorización a víctimas u ofendidas de un delito; así como, mujeres privadas de su libertad por resolución judicial.

Con relación a su pregunta 2, comento a usted que las acciones tendientes al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México, y particularmente en la detección, prevención y atención de la trata de personas, no corresponde a programas sociales por lo que no le son asignados recursos económicos de forma directa; sin embargo, estas se llevan a cabo de forma transversal en coordinación con dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a sus recursos presupuestales asignados.

Referente a sus preguntas 3 y 4, hago de su conocimiento que con fecha 20 de enero de 2021, fue presentado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México el “Protocolo para la Prevención, Atención, y Reintegración Social de Personas Indígenas Víctimas del Delito de Trata del Estado de México”. (Anexo 2)

Página 2

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de la de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En este sentido, se le precisa que esta dependencia, no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que crean las dependencias, organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

**Artículo 24.**

...  
*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

**“CRITERIO 0002-11  
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,  
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º,  
4º, 11 Y 41.** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1).** *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*



“2022. Año del Quincentenario de la de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E**



**LIC. ROBERTO MARCOS FIGUEROA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Expediente/Minutario

Página 4

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia